Bancada Convergencia Social e Independientes



# PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOBRE FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES INVESTIGADORAS Y LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

**Fundamentos**

De acuerdo con la división funcional de poderes en el sistema político chileno, al Congreso Nacional le corresponde ejercer las funciones representativa, fiscalizadora, legislativa y constituyente1. De éstas, el artículo 52 de la Constitución Política de la República entrega en forma exclusiva a la Cámara de Diputadas y Diputados la atribución de fiscalizar los actos del Gobierno.

La atribución de control o facultad fiscalizadora del Congreso constituye uno de los elementos de mayor importancia en la relación Parlamento y Gobierno, en todos los tipos de gobierno democrático contemporáneos, especialmente - como es el caso de nuestro país - cuando la acción colegisladora del Gobierno ha aumentado, perdiendo el Parlamento parte importante de su poder2. A través de la atribución de fiscalización, el Parlamento desempeña una función innegable de contrapeso respecto de los poderes exorbitantes del ejecutivo en un régimen que ha sido catalogado como hiperpresidencialista3.

Para ejercer la facultad de fiscalización de los actos del Gobierno, el artículo 52 n°1 de la Constitución Política de la República entrega a la Cámara de Diputadas y Diputados la posibilidad de adoptar acuerdos o formular observaciones que se hacen llegar por escrito al Presidente de la República; de citar a los Ministro de Estado a fin de formularle preguntas en

1 Concepción clásica de clasificación de las funciones del parlamento, contenida en: Bronfman, A., De la Fuente, F., & Parada, F. (1993). El Congreso Nacional. Estudio constitucional, legal y reglamentario, Valparaíso. Págs. 129-142, 297-402 y 404-426.

2 Martínez, M. O. (1998). Fiscalización parlamentaria y comisiones investigadoras: análisis y propuestas. Editorial Jurídica de Chile. Pág. 14.

3 Figueroa, P., & Jordán, T. (2020). Cambio al régimen político en Chile: el desafío de la redistribución del poder. Política. Revista de Ciencia Política, 58(2), 11-33.

relación con materias vinculadas de su competencia; y crear comisiones especiales investigadoras para reunir información relativa a determinados actos del Gobierno.

En adelante, este proyecto de modificación del reglamento plantea los fundamentos para una revisión que permita hacer más eficiente la presentación de las Comisiones Especiales Investigadoras y los denominados Proyectos de Resolución de la Cámara de Diputadas y Diputados.

# Las Comisiones Especiales Investigadoras

Las Comisiones Especiales Investigadoras son un medio de control específico del Congreso sobre el ejercicio de las funciones gubernamentales4. A través de ellas, las y los parlamentarios pueden investigar, en uso de sus facultades, para criticar y traer a juicio público los actos del Gobierno.

En el ordenamiento jurídico nacional las Comisiones Investigadoras nacen de la práctica parlamentaria y de cómo las y los diputados entendieron para sí el ejercicio mismo de la atribución fiscalizadora de la Cámara. Sin mediar reconocimiento positivo y utilizando otros métodos (hasta antes de la reforma constitucional de 2005, las Comisiones Investigadoras se solicitaron mediante proyectos de acuerdo), durante sus casi dos siglos la Cámara creó centenares de comisiones investigadoras que se convirtieron en un poderoso instrumento de control del gobierno.

Con la promulgación de la ley 20.050, de Reforma Constitucional de 2005, las comisiones investigadoras pasan a tener un reconocimiento expreso en la Constitución Política de la República y en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Específicamente en su artículo 52, n°1, letra c), que encarga a estas comisiones especiales la función de “*reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno*”, las que podrán ser solicitadas con el apoyo de, a lo menos, dos quintos de las y los diputados en ejercicio.

Debido al impacto que han tenido en la opinión pública, las comisiones especiales investigadoras constituyen el gran instrumento de fiscalización parlamentaria. Ejemplos de comisiones investigadoras que a través de sus informes han logrado generar un gran impacto se encuentra la comisión especial investigadora del año 2004 encargada de analizar las irregularidades en las privatizaciones de empresas del Estado ocurridas con anterioridad a 1990; la comisión especial investigadora del año 2013 encargada de estudiar a fondo el Sistema de Educación Superior Chileno (o también llamada lucro 2.0); y la comisión especial investigadora constituida en 2018 encargada de estudiar las causas de la alta contaminación ambiental, especialmente en la zona de Concón, Quintero y Puchuncaví, entre otras. Ellas recibieron una alta cobertura pública debido

4 Loewenstein, K. (2018). Teoría de la Constitución, trad. Alfredo Gallego Anabitarte, 2a ed. Edit. Ariel. Pág. 259 - 262.

a la importancia de las materias abordadas y lo contundente de sus conclusiones entregadas a través de sus informes que motivaron a tomar acciones a distintos órganos del Estado5.

Para cuidar su legitimidad, es que este importante instrumento de fiscalización de la Cámara de Diputadas y Diputados debe recibir un tratamiento que le permita dotarse de legitimidad ante la ciudadanía. Ya en 2002, con ocasión de la discusión de la reforma constitucional que daría paso a la ley 20.050 de 2005, el profesor Juan Carlos Ferrada6 advertía respecto al uso abusivo de este instrumento de control señalando que ha sido utilizado como mecanismo de protagonismo político de ciertos parlamentarios, provocando que se ponga en entredicho por la ciudadanía su eficacia y operatividad.

En la misma línea, don Hernán Almendras Carrasco plantea en su tesis doctoral sobre las Comisiones Especiales Investigadoras7, la necesidad de establecer un filtro reglamentario a la creación de estas comisiones debido a la existencia de un conjunto de ellas que abortaron su cometido, o que no emitieron sus informes y lo que es peor aún, se crearon, pero no se constituyeron. Además, entrega datos sobre las comisiones investigadoras constituidas entre los años 1990 y 2012, señalando que - en promedio - para la asistencia de 108 comisiones, se registra un porcentaje de inasistencia del 52,29 por ciento y una asistencia formal del 47,71 por ciento.

En la actualidad, es posible constatar que se encuentra sobrepasada la capacidad material de la Cámara de poder mantener funcionando el total de las comisiones especiales investigadoras presentadas, lo que muestra cómo su creación está traspasando peligrosamente la línea entre lo que es el más importante instrumento de fiscalización a, como señalaba Ferrada Bórquez, un mero mecanismo de protagonismo político de ciertos parlamentarios, lo que impacta negativamente en la legitimidad tanto del instrumento como de la Cámara en su conjunto.

# Los Proyectos de Resolución

Los proyectos de resolución son aquellas proposiciones que presentan entre uno a diez diputados a la Sala, con el objeto de obtener un pronunciamiento de la Cámara sobre temas de interés general que les genera preocupación (art. 1, núm. 13 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados). Se diferencian de los proyectos de acuerdos en cuanto estos últimos tienen por objeto adoptar acuerdos o sugerir observaciones sobre los actos del Gobierno, en ejercicio expreso de las facultades otorgadas por el artículo 52, núm. 1, letra a), de la Constitución Política de la República.

5 Referirse a acciones derivadas de las conclusiones de esas comisiones investigadoras.

6 Ferrada Bórquez, Juan Carlos. (2002). *La Reforma Constitucional a la Fiscalización Parlamentaria en la Constitución de 1980: un análisis preliminar*. Ius et Praxis, 8(1), 461-481. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122002000100025

7 Carrasco, H. A. (2013). *Las Comisiones Especiales Investigadoras En El Derecho Parlamentario Chileno*. Pontificia Universidad Católica de Chile (Chile). Págs. 178 y 199.

Como se observa, los proyectos de resolución no contemplan reconocimiento legal ni constitucional, y nacen por medio de la costumbre parlamentaria a través de la necesidad que manifiestan los señores diputados y diputadas por tener un mecanismo eficaz de comunicación de las preocupaciones que legítimamente tienen respecto los temas de interés general, ya sea éstos nacionales como internacionales.

Últimamente hemos sido testigos del alto flujo de proyectos de resolución presentados para ser sometidos a conocimiento por la Sala8. Lo que, teniendo en cuenta el tiempo destinado para su deliberación dentro de la sesión, ha provocado que ellos pierdan oportunidad respecto al tema de interés general por el cual las y los diputados autores de dichas iniciativas solicitaron el pronunciamiento por parte de esta corporación.

**\***

Finalmente, todos los esfuerzos en devolver legitimidad al Congreso Nacional deben ser abordados con el mayor rigor. A través de los últimos años es consistente la baja percepción del trabajo que la ciudadanía tiene de esta corporación, la encuesta del Centro de Estudios Públicos (CEP) que mide la confianza de la ciudadanía en las instituciones indica que, desde 2015 a la fecha9, el porcentaje de personas que confían en el Congreso Nacional no supera el 10%.

Este proyecto de reforma al reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados busca ser un aporte en la dirección de dotar de mejores y más eficientes herramientas fiscalizadoras a esta corporación, para hacer un mejor uso de la presentación de solicitudes de comisiones especiales investigadoras y proyectos de resolución, en el siguiente sentido:

# Proyecto de modificación al reglamento:

**Artículo único**: Modifícase el Reglamento de la Cámara de Diputados y Diputadas en el siguiente sentido:

1. En el artículo 1 numeral 12 reemplácese la frase “que uno y hasta diez diputados” por: “que veintiséis diputados y diputadas”
2. En el artículo 1 numeral 13 reemplácese la frase “que uno y hasta diez diputados” por: “que veintiséis diputados y diputadas”

8 Al 1° de agosto se han presentado 291 proyectos de resolución. El mismo día, los proyectos de resolución votados fueron presentados el día 11 de mayo, es decir, 4 meses antes.

9 Disponible en: <https://www.cepchile.cl/cep/site/edic/base/port/encuesta_inicio.html#filtros-e>

1. Reemplácese el inciso quinto del artículo 114 por el siguiente: “Para esta clase de proyectos se necesitará contar con la firma de 26 diputados y diputadas10, quienes serán considerados como autores.”
2. En el inciso tercero del artículo 313, incorpórese lo siguiente, luego del punto aparte que pasa a ser seguido: “En todo caso, no se podrán presentar solicitudes cuando ya se encuentren constituidas simultáneamente doce11 Comisiones Especiales Investigadoras”.

10 Se exige 26 porque es la mitad de ⅓ que es el quórum mínimo con el que puede funcionar la sala y conforme al cual se calcula la mayoría simple necesaria para la aprobación del los proyectos.

11 El guarismo 12 se obtiene de cuántas Comisiones Especiales Investigadoras (CEI) podrían funcionar paralelamente en el supuesto de que cada diputada o diputado sea parte de una